



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN 41001-31-10-001-2020-00169- 00
DEMANDANTE MARIA DEL CARMEN FIERRO
DEMANDADO HEREDEROS EUGENIO GUEVARA

Neiva, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

1.- Sería del caso resolver el recurso de reposición deprecado en contra del auto inadmisorio calendado el 26 de agosto del presente año, si no fuera porque el Despacho dispone rechazar de plano dicho recurso, pues de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del Art. 90 del Código General del Proceso, dicha decisión no es susceptible de recurso alguno.

2.- En virtud que el proceso analizado se encontraba corriendo términos para subsanar la presente demanda, pero teniendo en cuenta que entro al Despacho para resolver la presente petición, se ordena a la Secretaria correr los términos de subsanación de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del Art. 118 Ibídem.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 23 SEPTIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 89

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO